

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa presentó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 5 de junio de 2023 se inadmitió la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada por MARIA SANTOS RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de las herederas determinadas LISANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA CAMILA SERRANO GONZALEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 6 de junio de 2023.

Mediante escrito de subsanación allegado vía correo electrónico el 14 de junio del año que avanza por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la demanda no se subsanó correctamente, veamos:

Si bien la activa debía allegar los Registros Civiles de Nacimiento de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ y del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO (Q.E.P.D.) documentos necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial, se observa que allegó el registro civil de nacimiento del causante, pero no así el de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ pues allegó la partida de bautismo de manera extemporánea el 16 de junio de 2023, la que en todo caso no suple el registro de nacimiento de las personas por cuanto a partir de la ley 92 1938, toda persona nacida con posterioridad a dicha ley obligatoriamente debe tener registro de nacimiento y la señora MARIA SANTOS nació el 10 de noviembre de 1.942 (archivo digital No. 006).

De otra parte, se advierte que no dio traslado simultaneo del escrito de subsanación de la demanda a la pasiva, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada por MARIA SANTOS RODRIGUEZ contra de las herederas determinadas LISANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ y MARIA CAMILA SERRANO GONZALEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROSENDO GONZALEZ CAPACHO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3061af28a50657aec60b7cd745b365db962a02a7245212db1142750799009898**

Documento generado en 06/07/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>